

INFORME SOBRE EL IMPACTO EN LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS DEL BORRADOR DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN VÍA NO JURISDICCIONAL EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN CASTILLA-LA MANCHA.

El presente informe se emite, con carácter facultativo y no vinculante, a solicitud de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, acerca de la conformidad del proyecto normativo respecto de las normas y principios de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (en adelante LGUM) y, desde el punto de vista de la competencia efectiva en los mercados y una regulación económica eficiente.

ANTECEDENTES Y COMPETENCIA

Con fecha 9 de febrero de 2026 se recibe en la Secretaría General, por parte de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía, Social, la solicitud de la emisión de informe de impacto en la competitividad de las empresas del borrador del Decreto por el que se regulan los procedimientos de solución de controversias en vía no jurisdiccional en el ámbito de la economía social en Castilla-La Mancha.

La solicitud venia acompañada, además del borrador del decreto, por una memoria de impacto normativo y el acuerdo de inicio.

El Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el artículo 5 u) atribuye a la Secretaría General, *“El estudio y fomento de la mejora de la regulación económica y de iniciativas de reducción o eliminación de las barreras a la unidad de mercado, y al acceso y al ejercicio de las actividades económicas”*.

En el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo de 24 de octubre de 2023, establecen que, entre la documentación que deberá acompañar a los Anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria, se incluirá una Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia del proyecto de norma, incluyendo en su caso un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas.





NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios)
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM)

ANÁLISIS

-Objeto: La norma proyectada tiene como objeto establecer el régimen jurídico de los procedimientos de arbitraje, conciliación y mediación en el ámbito de la economía social. Así mismo, se definen estas figuras, se detalla los procedimientos y el establecimiento de compensaciones económicas.

-Estructura: Por lo que respecta a su estructura, el borrador del Decreto consta de: un Capítulo I, que regula las disposiciones generales; un Capítulo II, que regula la Comisión de Arbitraje, Conciliación y Mediación; un Capítulo III que regula el procedimiento de arbitraje, un Capítulo IV que regula la conciliación; un capítulo V que regula la mediación; un capítulo VI que regula las compensaciones económicas; una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

-Inclusión del borrador del decreto en el ámbito de la normativa de aplicación: Una vez definida la norma objeto de análisis, debemos entrar a considerar si la misma se encuentra o no incluida en el ámbito de aplicación de la normativa de referencia:

Por lo que respecta a la Directiva de Servicios, según lo dispuesto en el artículo 4.1 se aplica a las actividades económicas de servicios prestadas normalmente a cambio de una remuneración. Quedan excluidas expresamente las actividades vinculadas al ejercicio de autoridad pública y los servicios no económicos de interés general.

El borrador del decreto objeto de informe regula las funciones ejercidas por un órgano administrativo, como es la Comisión de Arbitraje, Conciliación y Mediación, con carácter gratuito y en el marco de potestades públicas. No existe actividad económica ni prestación de servicios en el mercado.

Por su parte, la Ley 17/2009, de libre acceso a las actividades de servicios, resulta de aplicación a actividades económicas de servicios prestadas por operadores privados. En este sentido, el decreto no regula actividades económicas, ni establece requisitos de acceso a profesiones o servicios, ni afecta al libre acceso ni al ejercicio de actividades de servicios. La referencia a la **declaración responsable** que deberán presentar las personas ejercientes de las funciones arbitrales, conciliadoras o mediadoras, no implica sometimiento a la Ley 17/2009, sino coherencia con la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa de Castilla-La Mancha.





Por último, la LGUM se aplica a actuaciones administrativas que afecten al acceso o ejercicio de actividades económicas. El borrador de decreto por su parte, no regula actividades económicas, ni afecta al acceso al mercado ni al ejercicio de actividades empresariales, ni impone requisitos a operadores económicos, sino que regula procedimientos internos de resolución de conflictos en la economía social. En cuanto a la designación de personas ejercientes (árbitros, conciliadores, mediadores) no puede decirse que configure una actividad económica, sino una función pública instrumental. Además, se elimina cualquier restricción habilitante, tal y como se pone de manifiesto en parte expositiva: *“En cuanto a la designación de las personas que ejerzan funciones de arbitraje, conciliación o mediación, se opta, en atención al principio de unidad de mercado, por eliminar cualquier posible restricción derivada de la existencia de registros habilitantes, permitiendo que las partes puedan designar de común acuerdo a personas no incluidas en el listado de ejercientes.”*

-Conclusión: A la vista de todo cuanto antecede procede afirmar que, la regulación de los procedimientos detallados en borrador del decreto objeto de informe, no se encontraría incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Directiva de Servicios, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Es cuanto cumple informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Toledo, a la fecha de la firma

JEFA DE ÁREA DE COORDINACIÓN JURÍDICA, TRANSPARENCIA,
PARTICIPACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO